



Ayuntamiento de La Oliva

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/13	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES»
Fecha	5 de noviembre de 2021
Duración	Desde las 9:00 hasta las 9:25 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	PILAR GONZALEZ SEGURA
Secretario	Marisol Cortegoso Piñeiro

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
43642218V	Antonio Alfonso Pereira González	SÍ
78534244P	BARBARA DEL PINO GUERRA GARCIA	SÍ
78531200T	David Fajardo Junckersdorf	SÍ
78530169G	Gleiber María Carreño Lasso	SÍ
78536900L	IDAIRA RODRIGUEZ REYES	SÍ
78532338B	Ibalia Pérez Moséguez	SÍ
78537912L	Idaira Marrero Morales	SÍ
78526547Q	Isaí Blanco Marrero	SÍ
42891032B	JERONIMO LOZANO SANTANA	SÍ
78526099M	JOANA PEREZ CARREÑO	SÍ
42887824T	JULIO MANUEL SANTANA DE AGUSTIN	SÍ





Ayuntamiento de La Oliva

78535224E	Juan José Rodríguez Pérez	SÍ
78529197K	LUIS ALBA PEREZ	NO
42884547N	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa	NO
78527384W	María Omaira Saavedra Vera	SÍ
43261331X	María del Carmen Cabrera Álamo	SÍ
78529237S	Oliver Cristhian González Cabrera	SÍ
78461592J	PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ	NO
42886533C	PILAR GONZALEZ SEGURA	SÍ
42891105S	Rafael Benitez Garcia	SÍ
78533777R	SARA ESTÉVEZ ORTIZ	NO
Excusas de asistencia presentadas: 1. PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ: «AUSENTE DE LA ISLA»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1.-

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

SOMETIDA EL ACTA A VOTACIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

PUNTO 2.-

Expediente 1280/2021. Solicitud de Doña Agustina Petra Hernández Nóbrega en representación de Doña Ángela Nóbrega Llanera para la venta de solar en El Cotillo

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO





Ayuntamiento de La Oliva

Visto que mediante Registro de entrada n.º 2021-E-RC-13034 el día 12 de julio de 2021, Doña Agustina Petra Hernández Nóbrega en representación de Doña Ángela Nóbrega Llanera, solicita al Ayuntamiento de La Oliva, que le autorice la venta del solar ubicado en el Cotillo.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2021.

Visto el Informe emitido por la Secretaría, suscrito por la TAG de Secretaría y con la conformidad de la Secretaria General de la Corporación con fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se concluye:

I. De la descripción de los hechos, queda constancia de que Dña. Angela Nobrega Llanera es titular de la finca número 29658, que se segrega de de la finca número 10364.

II. Que estas fincas fueron donadas mediante Escritura de segregación y cesión gratuita número 7580, de fecha de 24 de octubre de 2003 a Doña Angela Nobrega Llanera. Fincas que procedían de la Escritura de Segregación y Donación número 742 a 18 de abril de 1983, otrogada por Dña. Mercedes del Castillo Carreras y Dña. Dolores del Castillo Y Carreras a favor del Ayuntamiento de La Oliva.

III. Que sobre todas ellas pesa la siguiente carga: no poder enajenar ni disponer a título oneroso de la misma hasta pasados veinte años desde la cesión, revirtiendo en caso contrario la finca al Ayuntamiento de La Oliva, en el estado de posesión que se encuentre, salvo que por las circunstancias especiales del donatario y obteniendo autorización del Ayuntamiento, permitan la enajenación.

IV. Que no han transcurrido los 20 años desde la cesión, de tal modo que no pueden ser enajenadas todavía, de conformidad con la legislación aplicable citado en el apartado de consideraciones jurídicas del presente informe.

V. Que lo que son circunstancias especiales del donatario, es un concepto jurídico indeterminado, que debe ser interpretado de forma totalmente restrictiva y dichas circunstancias deben estar documentalmente acreditadas, pues una interpretación amplia implicaría la vulneración de las condiciones dispuestas en la escritura





Ayuntamiento de La Oliva

de cesión, accediendo las parcelas de forma ilícita al tráfico jurídico so pena de la reversión de las mismas al Ayuntamiento. Correspondiendo a esta Técnico de Administración general, dentro del margen de direccionalidad técnica jurisprudencialmente reconocido, el análisis de la concurrencia y acreditación de dichas circunstancias, se considera que las mismas no han quedado acreditadas, y ello motivado en que no ha quedado documentalmente acreditado que la solicitante no dispone de otros medios económicos adicionales que permitan afrontar su situación. Bien es cierto que tal circunstancia no es de fácil acreditación, pero considerando el bien jurídico protegido al caso concreto (prohibición rotunda de acceso de las parcelas al tráfico jurídico) y los intereses de los particulares, debe pesar, en todo caso, el deber de hacer cumplir la condición modal, ante la falta de documentación acreditativa del extremo señalado.

A la vista de lo expresado, se informa con carácter DESFAVORABLE la solicitud de autorización de venta de la parcela propiedad de Doña Ángela Nóbrega Llanera sito en Calle Mallorquín, El Cotillo, con título 100% del pleno dominio por título de cesión gratuita, al no haber quedado documentalmente acreditado que la solicitante no dispone de otros medios económicos adicionales que permitan afrontar su situación.”

Por lo expuesto y de conformidad con la condición modal impuesta por el Pleno de la Corporación de fecha de 31 de octubre de 1998, debe ser asimismo el mismo órgano quien autorice y contemple dicha excepcionalidad.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por registro de entrada de fecha 12 de julio de 2021 con número de registro de entrada 2021-E-RC-13034, por la que Doña Agustina Petra Hernández Nóbrega, en representación de Doña Ángela Nóbrega Llanera, solicita al Ayuntamiento de La Oliva que le autorice la venta del solar ubicado en el Cotillo.

SEGUNDO.- Notificar al interesado a los efectos oportunos.





Ayuntamiento de La Oliva

INCIDENCIAS:

Se ha iniciado el debate sin que con carácter previo se haya procedido por alguno de los miembros de la Comisión Informativa que lo hubiere dictaminado a la exposición y justificación de la propuesta, exigencia establecida en el artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

(Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre :” La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación”.)

(Artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre: “El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.”)

Se da lectura por la Secretaria del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 02.011.2021 en los términos del artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

INTERVENCIONES:





Ayuntamiento de La Oliva

Grupo Mixto.

Sin intervención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM

Sin intervención.

Grupo político municipal PSOE

Sin Intervención.

Grupo municipal EN MARCHA.

Sin Intervención.

Grupo político municipal de Coalición Canaria.

Interviene el Juan José Rodríguez Pérez, quien utiliza su intervención para anticipar el voto favorable de su grupo a la propuesta denegatoria de la Alcaldía y dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 02.11.2021, en coherencia con los informes que constan en el expediente.

PUNTO 3.-

Expediente 970/2021. Solicitud de Dña. Higinia Esther Figueroa Saavedra para la venta de solar en El Cotillo

Desfavorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

ROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto que mediante Registro de entrada n.º 2021-E-RC-12904 el día





Ayuntamiento de La Oliva

8 de julio de 2021, la Sra Doña HIGINIA ESTHER FIGUEROA SAAVEDRA solicita al Ayuntamiento de La Oliva: “que le autorice la venta de la propiedad que tiene en El Cotillo”.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2021 para la emisión de informe jurídico al respecto.

Visto el Informe emitido por la Secretaría, suscrito por la TAG de Secretaría y con la conformidad de la Secretaria General de la Corporación con fecha 29 de septiembre de 2021 en el que se enumera la documentación aportada y se concluye:

“I. La solicitante Doña Higinia Esther Figueroa Saavedra no acredita en ningún momento ser la titular de la propiedad, que según documentación aportada en esta Corporación su propiedad corresponde a Dña. Higinia Saavedra Gutierrez. Tampoco aporta Poder de representación en los términos del artículo 5.4 de la Ley 39/2015.

II. No obstante, acerca de las fincas de las que aporta documentación, señalar que sobre todas ellas pesa la siguiente carga: no poder enajenar ni disponer a título oneroso de la misma hasta pasados veinte años desde la cesión, revirtiendo en caso contrario la finca al Ayuntamiento de La Oliva, en el estado de posesión que se encuentre, salvo que por las circunstancias especiales del donatario y obteniendo autorización del Ayuntamiento, permitan la enajenación.

III. Que no han transcurrido los 20 años desde la cesión, de tal modo que no pueden ser enajenadas todavía, de conformidad con la legislación aplicable citado en el apartado de consideraciones jurídicas del presente informe.

IV. Que lo que son circunstancias especiales del donatario, es un concepto jurídico indeterminado, que debe ser interpretado de forma totalmente restrictiva y dichas circunstancias deben estar documentalmente acreditadas, pues una interpretación amplia implicaría la vulneración de las condiciones dispuestas en la escritura de cesión, accediendo las parcelas de forma ilícita al tráfico jurídico so pena de la reversión de las mismas al Ayuntamiento. Correspondiendo





Ayuntamiento de La Oliva

a esta Técnico de Administración general, dentro del margen de direccionalidad técnica jurisprudencialmente reconocido, el análisis de la concurrencia y acreditación de dichas circunstancias, se considera que las mismas no han quedado acreditadas, y ello motivado en que no ha quedado documentalmente acreditado que la solicitante no dispone de otros medios económicos adicionales que permitan afrontar su situación. Bien es cierto que tal circunstancia no es de fácil acreditación, pero considerando el bien jurídico protegido al caso concreto (prohibición rotunda de acceso de las parcelas al tráfico jurídico) y los intereses de los particulares, debe pesar, en todo caso, el deber de hacer cumplir la condición modal, ante la falta de documentación acreditativa del extremo señalado.

A la vista de lo expresado, se informa con carácter DESFAVORABLE la solicitud que Dña. Higinia Esther Figueroa Saavedra en la que solicita al Ayuntamiento de La Oliva que le autorice la venta del solar ubicado en el Cotillo al no haber quedado acreditada la titularidad de la propiedad y al no haber quedado documentalmente acreditadas las circunstancias especiales del donatario.”

Por lo expuesto y de conformidad con la condición modal impuesta por el Pleno de la Corporación de fecha de 31 de octubre de 1998, debe ser asimismo el mismo órgano quien autorice y contemple dicha excepcionalidad.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por registro de entrada de fecha 8 de julio de 2021 con número de registro de entrada 2021-E-RC-12904, por la que la Sra Doña HIGINIA ESTHER FIGUEROA SAAVEDRA solicita al Ayuntamiento de La Oliva que le autorice la venta del solar ubicado en el Cotillo.

SEGUNDO.- Notificar al interesado a los efectos oportunos.

INCIDENCIAS:





Ayuntamiento de La Oliva

Sin incidencias.

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, en sesión de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

Se da lectura por a Secretaria la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 02.11.2021 en los términos del artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

No habiendo solicitado la palabra tras la lectura, el asunto se somete directamente a votación.

PUNTO 4.-

Expediente AP_SAN/34/2019. Terminación del procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado a la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador incoado mediante mi Resolución n.º 2288, de 9 de agosto de 2021, contra la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U. con C.I.F. B-76314269, representada por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con R.E. n.º. 2019/13199, de 6 de agosto de 2019, se recibe, entre otras, el Acta Denuncia n.º 666/2019 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva el Acta/ Denuncia n.º 666/2019 es *“Que sobre las 18:33 horas del día 01 de agosto de 2019, la Fuerza Actuante observa que el local denominado BAR GALERA BEACH, sito en la Avda. Grandes Playas núm. 12 de Corralejo, se encontraba con un DJ en la zona exterior del local (zona de playa) con actividad musical en funcionamiento, provocando ruidos y molestias al no tener ningún tipo de medida que evite que la actividad musical ocasione dichas molestias, ya que la misma se está realizando en el exterior del local. No existe constancia de que dicho establecimiento presentara,*





Ayuntamiento de La Oliva

Comunicación Previa al Inicio de Actividad Clasificada, con el fin de dar de alta a una actividad de BAR CON MÚSICA. Que por parte del propietario del establecimiento se viene incumpliendo de manera reiterada, ya que realiza la actividad regularmente durante algunas tardes a la semana, ocasionando ruidos y molestias y se contamine el medio ambiente con la actividad musical que se produce en el citado establecimiento, existiendo diariamente quejas vecinales por estos hechos. Se adjunta diligencia gráfica”, consta como fecha del hecho “FECHA:01/08/2019”; señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias;concretamente el precepto infringido señalado es“Art.63. Infracciones graves; APARTADO: 9. La producción de ruidos y molestias”, “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Avenida. GRANDES PLAYAS Nº12”, “MUNICIPIO: La Oliva, PROVINCIA: Las Palmas”.

Segundo.- Mediante diligencia de fecha 2 de agosto actual, se incorpora al presente expediente la “**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PUESTA EN MARCHA O EL INICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS**” formulada por Gestión Galera Blue, S.L.U. con C.I.F. B-76314269, representada por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, señalando como “**DATOS DE LA ACTIVIDAD Y DEL ESTABLECIMIENTO FÍSICO EN EL QUE SE PRETENDE EJERCER LA MISMA**”: “**Ubicación: C/Poseidón nº2, 35660 Corralejo**”; “**Denominación: Beach Club Galera**”; “**Actividad: Bar Cafetería con terraza**”

Tercero.- A la vista de lo anterior y previo informe propuesta de resolución de fecha 2 de agosto de 2021, emitido por la instructora, esta Concejala Delegada de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente dicta el Decreto n.º 2288/2021 de fecha 9 de agosto, por el que se incoa procedimiento sancionador, en materia de actividades clasificadas contra la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U. con C.I.F. B-76314269, representada por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, en calidad de persona titular de la actividad de Bar Cafetería con terraza sita en la Avda. Grandes Playas, nº12, C.P.35660, T.M. de La Oliva, como presunta/o responsable de la infracción, consistente en la producción de ruidos y molestias, tipificada en el art. 63.9. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Cuarto.- Practicada notificación de la incoación del procedimiento, en fecha 13 de agosto de 2021; consta en el expediente que el día 27 de agosto siguiente (R.E. 2021-E-RC-14770), por la interesada se presenta el oportuno escrito de alegaciones en defensa de sus intereses en el que además solicita





Ayuntamiento de La Oliva

copia del expediente así como la suspensión del procedimiento.

Se tiene por transcurrido el trámite conferido el mismo día 27 de agosto.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, con registro de salida 2021-S-RE-970 de la misma fecha, la instructora del procedimiento, contesta a la solicitud de suspensión del procedimiento y remite la copia solicitada.

La práctica de la notificación del referido escrito se produce el mismo día de su emisión.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 14 de septiembre, se formula por la instructora, propuesta de resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*«**Primero.-** Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por la persona interesada, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos.*

***Segundo.-** Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: La producción de ruidos y molestias consecuencia del desarrollo de una actividad musical con DJ en el exterior del establecimiento (zona de playa) en el Bar-Cafetería con terraza denominado BAR GALERA BEACH, sito en la Avda. Grandes Playas núm. 12 de Corralejo, lo que ya lo sitúa en el supuesto tipificado por el artículo 63.9 de la Ley de actividades clasificadas, como consecuencia de la producción de ruidos y molestias el día 1 de agosto de 2019 sobre las 18:33 horas.*

***Tercero.-** Se declara responsable de la infracción cometida a la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U. con C.I.F. B-76314269, representada por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso.*

***Cuarto.-** Declarar que los hechos probados que se describen en el apartado dispositivo primero precedente resultan constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.*

***Quinto.-** Imponer la sanción, correspondiente a la falta grave, de 751 euros, prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la Ordenanza de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos de este Ayuntamiento, que podrá hacer efectiva mediante giro postal o ingreso en la cuenta corriente que esta Corporación mantiene abierta en BBVA, identificada con el IBAN ES86-0182-5925-800000311505 haciendo constar el número de expediente arriba referenciado.*

***Sexto.-** Esta Propuesta de Resolución no admite recurso en contra al tratarse*





Ayuntamiento de La Oliva

de un acto de trámite, debiéndose notificar a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, a los efectos de lo preceptuado en el art. 89.2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se acompañará la relación de los documentos obrantes en el expediente electrónico a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, para formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estimen pertinentes.

Séptimo.- Recordar a la persona interesada, las reducciones previstas para los casos en que se produzca el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los infractores con anterioridad a que se dicte la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, que se señalan en el Decreto de incoación del presente procedimiento sancionador y que podrá hacer efectivas en la cuenta bancaria señalada.

Octavo.- Finalizado el Trámite de Audiencia, la Propuesta de Resolución se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local para su resolución, junto con el expediente administrativo.

Noveno.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, esta se notificará a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.(...)».

Consta justificante del rechazo de la notificación electrónica con fecha 25 de septiembre de 2021.

Séptimo.- Con fecha 11 de octubre del corriente - una vez transcurrido el plazo conferido en el trámite de audiencia hasta el día 8 de octubre; se emite informe por la funcionaria adscrita al Registro para hacer constar que no se han presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Octavo.-Vista la Propuesta de Resolución de la instructora de fecha de 14 de septiembre de 2021, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

«FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Previo.- Según dispone el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al órgano instructor formular la propuesta de resolución.

Primero.- Tal y como se expone en los antecedentes de este Informe Propuesta, por la persona interesada se han presentado alegaciones el día





Ayuntamiento de La Oliva

27 de agosto de 2021 (R.E. 2021-E-RC-14770).

A través del citado escrito de alegaciones, la persona interesada, alude a que :“1.- Los mismos hechos están siendo instruidos en el procedimiento sancionador en varios expedientes, sanción 61/2018, sanción 210/2018, de tal suerte que nos es imposible distinguir la diferencia de los hechos denunciados y los diferentes tipos sancionadores utilizados por este Ayuntamiento”.

Resulta conveniente empezar por aclarar que el procedimiento sancionador AP_SAN/61/2018 incoado a la mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U., no está en fase de instrucción; habiendo finalizado el día 24 de junio de 2021, fecha en que el Pleno de esta Corporación, adoptó el acuerdo de imponer la sanción pecuniaria de 15.001 euros, prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, correspondiente a la falta muy grave que establece el artículo 62.2 de dicho texto legal, consistente en “Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente”. Mientras que el procedimiento que ahora nos ocupa, se incoa a Gestión Galera Blue, S.L.U. por la presunta comisión de la infracción administrativa en materia de actividades clasificadas consistente en la producción de ruidos y molestias, tipificada en el art. 63.9. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, tal y como se indica en el decreto de incoación.

En lo que se refiere al procedimiento sancionador AP-210/2018, decir que, este no es un procedimiento sancionador, y que también se encuentra terminado por Decreto nº 2028/2021 de fecha 14 de julio, en el que se resuelve: “ Primero.- Procede declarar la INEFICACIA de la COMUNICACIÓN PREVIA al inicio o puesta en marcha de actividad clasificada para desarrollar la actividad de bar cafetería con terraza, sita en c/ Poseidón n.º 2, en Corralejo, término municipal de la Oliva, por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso, con fecha 07/08/2018 y registro de entrada 25041, en el Cabildo de Fuerteventura, interviniendo en representación de Gestión Galera Blue, S.L., con C.I.F. B76314269, por no ser el instrumento adecuado para la puesta en marcha de bar cafetería con terraza de capacidad superior a 20 personas, así como no contar con la documentación preceptiva para ello, al no contar con la autorización sectorial necesaria”.

Por lo tanto, procede la desestimación íntegra de las alegaciones formuladas, por no estarse instruyendo procedimiento sancionador alguno por los mismos hechos en los procedimientos con referencia AP-210/2018 y AP_SAN/61/2018 que alega la expedientada.

Segundo.-*El artículo 42.4 de la Ley 7/2011, dispone que si en el exterior y/o*





Ayuntamiento de La Oliva

proximidades de un local público donde se expendan bebidas alcohólicas se produjera con reiteración la acumulación de personas con consumo de alcohol procedente de dicho establecimiento o se produjera con reiteración la emisión no autorizada de música o ruidos que tengan su origen, de forma exclusiva o compartida, en dicho establecimiento, la autoridad municipal podrá declarar el local inadecuado para el fin cuya apertura fue autorizada o comunicada y proceder a la adopción de las medidas pertinentes, ya cautelares ya definitivas, para poner fin a tal situación.

Hechas estas consideraciones jurídicas y dando por reproducido el contenido del decreto que incoa este procedimiento, ha quedado demostrado en el expediente, la producción de ruidos y molestias producidas por la actividad de bar- cafetería con terraza que se viene desarrollando por la mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U. en la Avda. Grandes Playas, nº12 en la localidad de Corralejo, T.M de La Oliva, (Las Palmas), España, al tener una actividad musical de DJ en el exterior del establecimiento(zona de playa) el día 1 de agosto de 2019.

Tercero.-El artículo 59.1.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma a “la persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas”.

Consta acreditado en el expediente que la persona responsable de la producción de ruidos y molestias consecuencia de la actividad de bar-cafetería con terraza desarrollada en la Avda. Grandes Playas, nº12 en la localidad de Corralejo, T.M de La Oliva, (Las Palmas), España, es efectivamente la mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U.

Cuarto.- El art. 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, tipifica como infracción grave en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, “La producción de ruidos y molestias ”.

Quinto.- El artículo 66 de la norma citada, como ya adelantaba el Decreto de Alcaldía n.º 2288 de fecha 9 de agosto, establece que “las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en las letras, b) y c) del número 1 del artículo anterior (...)”, siendo éstas últimas:

“b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.

c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas





Ayuntamiento de La Oliva

relativas al control de ruidos en horas nocturnas (...).

No obstante, respecto a la sanción económica, el apartado 3 del artículo 32 de la Ordenanza de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos de este Ayuntamiento establece: “ De conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones aplicables a las infracciones relatadas en el artículo 32,2 y 32,3 serán las siguientes: Infracciones graves: Hasta 1500 euros. Infracciones leves: Hasta 750 euros”.

Sexto.- *Ha resultado probado en el procedimiento, que el infractor no ha cumplido con las medidas relativas al control de ruidos y molestias consecuencia del desarrollo de la actividad, realizando una actividad musical con DJ en el exterior del establecimiento (zona de playa), lo que ya lo sitúa en el supuesto tipificado por el artículo 63.9 de la Ley de actividades clasificadas, por la producción de ruidos y molestias el día 1 de agosto de 2019 sobre las 18:33 horas.*

Así las cosas con independencia de la sanción económica que se imponga, esta situación deberá de cesar, en el caso de que no se halla procedido a adoptar medidas para el cese de la misma, y en caso contrario podrá ordenarse la suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses, o, la reducción del horario, por incumplimiento de las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente -el Pleno- en virtud de lo dispuesto en el artículo 72.2. b) de la Ley Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, (...))».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 914 de fecha de 26 de mayo de 2021, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por la persona interesada, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos.

Segundo.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: La producción de ruidos y molestias consecuencia del desarrollo de una actividad musical con DJ en el exterior del establecimiento (zona de playa) en el Bar-Cafetería con terraza denominado BAR GALERA BEACH, sito en la Avda. Grandes Playas núm. 12 de Corralejo, lo que ya lo sitúa en el supuesto tipificado por el artículo 63.9 de la Ley de actividades clasificadas, como consecuencia de la producción de ruidos y molestias el día 1 de agosto de





Ayuntamiento de La Oliva

2019 sobre las 18:33 horas.

Tercero.-Se declara responsable de la infracción cometida a la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U. con C.I.F. B-76314269, representada por Don Antonio Vicente Jesús Hormiga Alonso.

Cuarto.-Declarar que los hechos probados que se describen en el apartado dispositivo primero precedente resultan constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 63.9 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clarificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Quinto.-Imponer a la entidad mercantil Gestión Galera Blue, S.L.U la sanción correspondiente a la falta grave, de 751 euros, prevista en el el apartado 3 del artículo 32 de la Ordenanza de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos de este Ayuntamiento, que podrá hacer efectiva mediante giro postal o ingreso en la cuenta corriente que esta Corporación mantiene abierta en BBVA, identificada con el IBAN ES86-0182-5925-800000311505 haciendo constar el número de expediente arriba referenciado, cuyo pago, por remisión del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, al art. 62.2 de la Ley 58/2003, de fecha 17 de diciembre, deberá efectuar en los siguientes plazos:

- Si la presente notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la presente notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículo 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-





Ayuntamiento de La Oliva

Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de 02.11.2021, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, en consecuencia no se dá lectura al Dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento, en sesión de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

Se requiere por la Alcaldesa la exposición y justificación de la propuesta por Dña. Carmen Cabrera Álamo, Concejala delegada de Disciplina Urbanística, miembro de la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de fecha 02.11.2021.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto.-

Sin intervención

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM

Sin intervención





Ayuntamiento de La Oliva

Grupo político PSOE.

Sin Intervención.

Grupo En Marcha.

Sin Intervención.

Grupo Coalición Canaria.

Interviene D. Juan José Rodríguez Pérez, quien utiliza su turno para adelantar la intención de voto de su grupo político en el sentido de abstención tanto en este punto como en el siguiente.

PUNTO 5.-

Expediente 1221/2021. Terminación del procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado contra Don Iván Muñoz Gines.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador incoado contra Don Iván Muñoz Gines, mediante mi Resolución n.º 2289, de 9 de agosto de 2021, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. n.º. 2018/14504, de 11 de septiembre de 2018, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º 244/2018 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es "Que con motivo de proceder a informar la Comparecencia recibida en Dependencias Policiales mediante denuncia de (dato protegido), con número de diligencias 433/2018, en la que denuncia en calidad de (dato protegido), que se han realizado una serie de obras consistentes en la canalización de los gases de extracción atravesando, y rompiendo la pared de la escalera que da acceso a los apartamentos del 1º piso e instalando así mismo, en el tejado la maquinaria de extracción de gases y una chimenea de mas de 5 metros, y que se ha hecho desde el establecimiento FREIDURÍA FAST GRILL INDEPENDENCE. Que sobre las 13 horas del día 29 de agosto de 2018, la fuerza actuante se personó en los apartamentos Hoplaco, sitos en la avenida Nuestra Señora del Carmen de la localidad de Corralejo observando como en local





Ayuntamiento de La Oliva

denominado Independence, el cual realiza una actividad de restaurante, identificando como responsable del mismo al denunciado. Que consultado el departamento de aperturas nos comunica que no se ha recibido hasta el momento ninguna comunicación previa para la apertura de dicho establecimiento. Que el mismo se encuentra abierto al público sin haber comunicado a la administración la apertura y puesta en funcionamiento de una actividad clasificada”, consta en la misma como fecha del hecho “FECHA:30/08/2018” y “HORA: 13:00”, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”; y “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Avenida. NTRA. SRA. DEL CARMEN-APTOS HOPLACO; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA:Las Palmas”.

El ACTA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA identifica como denunciado a Don Iván Muñoz Gines, con D.N.I. 78527621D y domicilio en Calle Lepanto, Bloque:2 Núm 27, CP35660, La Oliva, Las Palmas, España; con teléfono móvil 611210428.

Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2018 se abre expediente electrónico con referencia AP_SAN/55/2018 con motivo del registro de entrada núm. 2018/14504, de 11 de septiembre de 2018, en el que se incorpora la denuncia que inicia el presente expediente, así como Diligencias Gráficas, al que se van añadiendo denuncias por presuntas infracciones cometidas por las personas que realizan la actividad que se desarrolla en dicho local; incoándose con fecha 16 de abril de 2021 bajo el núm. de resolución 1082/2021, procedimiento sancionador contra la persona jurídica que se consideró presuntamente responsable.

No obstante en el seno de dicho procedimiento la persona presuntamente infractora presenta alegaciones en las que advierte que en la fecha que consta en la denuncia, descrita en el punto anterior, ella no explotaba la actividad, por lo que considera no es la responsable de que el 30 de agosto de 2018, la actividad no tuviera título habilitante para su desarrollo.

Tercero.- Con fecha 19 de julio del corriente se abre el expediente electrónico con referencia 1221/2021 incorporándose el acta de la Policía Local de La Oliva con n.º 244/2018 de fecha 30 de agosto de 2018.

Cuarto.- Con fecha 29 de julio actual, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, adopta el acuerdo de declarar la caducidad del expediente AP_SAN/55/2018, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Mediante el Decreto de la Concejala Delegada de Disciplina en Materia Urbanística, de Actividades Clasificadas y Medio Ambiente n.º 2289/2021 de fecha de 9 de agosto de 2021, se incoa procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de actividades clasificadas por el desarrollo por parte Don IVÁN MUÑOZ GINES, con D.N.I 78527621D de la actividad clasificada de



Cód. Validación: 92HN6NQNGTAK9RC4E4A6NMN | Verificación: <https://laoliva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 39



Ayuntamiento de La Oliva

restauración de Restaurante con terraza exterior, sin la previa licencia correspondiente, como presunto responsable de una infracción tipificada en el art.62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Notificada dicha resolución en fecha 11 de agosto de 2021; el día 25 de agosto del corriente se tiene por transcurrido el trámite de alegaciones conferido, sin que conste en el expediente la presentación de alegaciones o documentación alguna por parte del expedientado.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el día 7 de septiembre, se formula por quien suscribe, propuesta de resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: El desarrollo de la actividad de restaurante en en la Avenida Ntra. Sra. del Carmen, Apto Hoplaco nº84, de la localidad de Corralejo, del municipio de La Oliva (Las Palmas), España-, por Don IVÁN MUÑOZ GINES, con D.N.I 78527621D, sin haber cursado debidamente la preceptiva “Comunicación Previa” al desarrollo de la actividad y “Declaración Responsable”, exigibles para el desarrollo de la misma, en fecha 30 de agosto de 2018, en el establecimiento denominado “FREIDURÍA FAST GRILL INDEPENDENCE”.

Segundo.-Se declara responsable de la infracción cometida a Don IVÁN MUÑOZ GINES, con D.N.I 78527621D.

Tercero.- Declarar que los hechos consistentes en el desarrollo de la actividad de restaurante sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles, como es el caso, resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Cuarto.-Imponer la sanción, correspondiente a la falta muy grave, de 15.001 euros, prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que podrá hacer efectiva mediante giro postal o ingreso en la cuenta corriente que esta Corporación mantiene abierta en BBVA, identificada con el IBAN ES86-0182-5925-800000311505 haciendo constar el número de expediente arriba referenciado.

Quinto.- Esta Propuesta de Resolución no admite recurso en contra al tratarse de un acto de trámite, debiéndose notificar a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, a los efectos de lo preceptuado en el art. 89.2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se acompañará la relación de los documentos obrantes en el expediente electrónico a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, para formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estimen pertinentes.





Ayuntamiento de La Oliva

Recordar a las personas interesadas las reducciones previstas para los casos en que se produzca el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los infractores con anterioridad a que se dicte la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, que se señalan en el Decreto de incoación del presente procedimiento sancionador y que podrá hacer efectivas en la cuenta bancaria señalada.

Finalizado el Trámite de Audiencia, la Propuesta de Resolución se cursará inmediatamente al Pleno para su resolución, junto con el expediente administrativo.

Sexto.- Acordada Resolución por el Pleno, esta se notificará a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente(...)».

La notificación se practica por la Policía Local de este Ayuntamiento el día 8 de septiembre de 2021.

Octavo.- Con fecha 23 de septiembre, comparece ante la instructora, la denunciante que consta en el acta Acta/s Denuncia n.º 244/2018, pidiendo, entre otros extremos, que se le tenga como interesada en el presente procedimiento; por lo que se procede por parte de la instructora a la emisión de Diligencia para su constancia.

Noveno.-Con fecha 24 de septiembre del corriente - una vez transcurrido el plazo conferido en el trámite de audiencia hasta el día 23 de septiembre-, y, consultados los registros de entrada dirigidos al Departamento de Disciplina y el propio expediente, esta instructora emite Diligencia para informar que no consta en el expediente la presentación de alegaciones por parte de la persona interesada.

Décimo.-Vista la Propuesta de Resolución de la Instructora de fecha de 7 de septiembre de 2021, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

«FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Previo.- Consta en la exposición de motivos de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que "(...) Por su parte, el régimen de comunicación previa, generalizado se sustenta en dos premisas: por un lado, la responsabilidad de la adecuación de la instalación o actividad a las condiciones legales se concentra, básicamente, en los técnicos o facultativos redactores de los proyectos de los proyectos o certificantes de las instalaciones y, por otro lado, se potencia una labor de información previa de la Administración a favor del operador a través de consultas, que permite a éste conocer el grado de adecuación de su proyecto a la legalidad urbanística o al régimen específico de intervención aplicable a la actividad que pretende implantar o a cualquier modificación de la misma".

Continuando, dicha norma comienza en su artículo 1 en los siguientes términos :





Ayuntamiento de La Oliva

“Constituye el objeto de la presente Ley la regulación del régimen jurídico y de los instrumentos de intervención administrativa aplicables, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a:

a) La instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas”.

Primero.- Según dispone el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al órgano instructor formular la propuesta de resolución.

Segundo.-El art. 10.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, “ el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en el apartado anterior”.

Tal y como dispone el artículo 5 del citado texto legal, que señala los criterios para la determinación del régimen de intervención aplicable, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas será con carácter general el de comunicación previa; considerando clasificadas, por concurrir en ellas las características referenciadas en el art. 2.1a) de la citada Ley 7/2011, de 15 de abril, todas aquellas actividades industriales, comerciales, profesionales y de servicios que se relacionan en el Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

La actividad clasificada de restaurante con terraza exterior- como es la que se desarrolló por Don Iván Muñoz Gines, en la Avenida Ntra. Sra. del Carmen, Apto Hoplaco nº84, de la localidad de Corralejo, del municipio de La Oliva (Las Palmas), España- se encuentra enunciada en el epígrafe 12.2.3 del citado Decreto 52/2012 y dentro de aquéllas para cuyo ejercicio no se precisa de autorización administrativa previa, por lo tanto su régimen de intervención previa aplicable es el de comunicación previa.

Los artículos 28 y 35.2. b) de la Ley de actividades clasificadas, disponen en relación con comunicación previa al inicio de la actividad lo siguiente:

“Artículo 28. De la comunicación previa al inicio de la actividad. La puesta en marcha de actividades clasificadas requerirá la presentación de declaración responsable por el promotor ante la Administración competente adjuntando la certificación técnica, visada por el colegio profesional correspondiente en caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación”.

“Artículo 35. Requisitos y procedimiento. (...) 2. Sin perjuicio de los requisitos que se





Ayuntamiento de La Oliva

establezcan reglamentariamente; será, en todo caso, preceptivo acompañar a la comunicación previa los siguientes documentos: (...) b) En los supuestos de comunicación previa al inicio de la actividad: Declaración responsable del promotor acompañada de certificación técnica, firmada por técnico competente, visada por el colegio profesional en el caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, que acredite que las instalaciones y la actividad ha culminado todos los trámites y cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa”.

En el presente caso, tal y como se acredita en el acta de la Policía Local n.º 244/2018 de fecha 30/08/2018, el denunciado realizaba la actividad clasificada de restaurante sin haber presentado la preceptiva comunicación previa para la el ejercicio de dicha actividad.

Hechas estas consideraciones jurídicas y dando por reproducido el contenido del decreto que incoa este procedimiento, ha quedado demostrado, el ejercicio de la actividad de restaurante, sin el correspondiente título habilitante.

Tercero.-El artículo 59.1.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley y de las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la misma a “la persona titular de la actividad, responsable de que esta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas”.

Consta acreditado en el expediente que la persona responsable de la actividad de restaurante en la Avenida Ntra. Sra. del Carmen, Apto Hoplaco nº84, de la localidad de Corralejo, del municipio de La Oliva (Las Palmas), España-, es efectivamente Don IVÁN MUÑOZ GINES, con D.N.I 78527621D .

Cuarto.- El art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, tipifica como infracción muy grave en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, “El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles ”.

Quinto.- El artículo 66 de la norma citada, como ya adelantaba el Decreto de Alcaldía n.º 2289/2021 de fecha 9 de agosto, establece que “las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de entre 15.001 a 30.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) y c) del número 1 del artículo anterior”, siendo éstas últimas:

“a) Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante.

b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses.





Ayuntamiento de La Oliva

c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas (...).

Llegado este punto resulta perentorio realizar las siguientes aclaraciones, respecto de lo que supone consolidada doctrina jurisprudencial:

Salvo supuestos de existencia de peligro, es necesario que de modo previo a la orden de clausura de la actividad se conceda trámite de audiencia al interesado (STS 4 de octubre 1986; 28 de septiembre de 1987 y 28 de noviembre de 1988). Esta medida de clausura de la actividad no es una sanción, como recogía la Sentencia del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 8 de julio de 2009:

“La clausura de las actividades clandestinas o sin licencia no implica en ningún caso una sanción, sino que es una medida expeditiva de restablecimiento de una disfunción jurídica que impone un deber a la Administración para que ordenene dicho cierre de la actividad, con audiencia del interesado. Como ya dijera, por ser doctrina archiconocida, e invariable, la STS de 23 diciembre 1982, «una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia debe ser considerada su funcionamiento como clandestino y podrá clausurarse inmediatamente», -por lo que «se puede proceder a la clausura de una actividad que se encuentre funcionando sin licencia» (TST 2 noviembre 1982)”.

De esta última cuestión se hace eco el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y de Espectáculos Públicos cuando dispone que:

“ El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente ley”.

Sexto.- Ha resultado probado en el procedimiento, que el infractor no ha cumplido con su obligación respecto de la presentación de la comunicación previa y declaración responsable, lo que ya lo sitúa en el supuesto tipificado por el artículo 62.1.a) de la Ley de actividades clasificadas, por encontrarse ejerciendo la actividad de restaurante sin título habilitante el 30 de agosto de 2018 a la 13:00 horas; fecha en que la Policía local de este Ayuntamiento levanta el acta de denuncia n.º 244/2018.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente -el Pleno- en virtud de lo dispuesto en el artículo 72.2. b) de la Ley Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos, »»».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 914 de fecha de 26 de mayo de 2021, elevo al Pleno, la siguiente:





Ayuntamiento de La Oliva

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Se consideran probados y, así se declaran, los siguientes hechos: El desarrollo de la actividad de restaurante en en la Avenida Ntra. Sra. del Carmen, Apto Hoplaco nº84, de la localidad de Corralejo, del municipio de La Oliva (Las Palmas), España-, por Don IVÁN MUÑOZ GINES, con D.N.I 78527621D, sin haber cursado debidamente la preceptiva "Comunicación Previa" al desarrollo de la actividad y "Declaración Responsable", exigibles para el desarrollo de la misma, en fecha 30 de agosto de 2018, en el establecimiento denominado "FREIDURÍA FAST GRILL INDEPENDENCE".

Segundo.-Se declara responsable de la infracción cometida a Don IVÁN MUÑOZ GINES, con D.N.I 78527621D.

Tercero.- Declarar que los hechos consistentes en el desarrollo de la actividad de restaurante sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable cuando fueren exigibles, como es el caso, resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clarificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Cuarto.-Imponer la sanción, correspondiente a la falta muy grave, de 15.001 euros, prevista en el artículo 66.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que podrá hacer efectiva mediante giro postal o ingreso en la cuenta corriente que esta Corporación mantiene abierta en BBVA, identificada con el IBAN ES86-0182-5925-800000311505 haciendo constar el número de expediente arriba referenciado, cuyo pago, por remisión del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, al art. 62.2 de la Ley 58/2003, de fecha 17 de diciembre, deberá efectuar en los siguientes plazos:

- Si la presente notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la presente notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día





Ayuntamiento de La Oliva

siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículo 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

INCIDENCIAS:

Sin incidencias.

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento, en sesión de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

Se da lectura por a Secretaria la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de fecha 02.11.2021 en los términos del artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

No habiendo solicitado la palabra tras la lectura, el asunto se somete directamente a votación.

PUNTO 6.-

Expediente 3932/2021. Modificación de Créditos SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO 15/2021

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN VÍA SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO N° 15-2021

Ante la existencia de gastos, por operaciones corrientes, necesarios y





Ayuntamiento de La Oliva

urgentes, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, y no se consideran reducibles otras aplicaciones presupuestarias mediante anulaciones o bajas de créditos, ni se han recaudado nuevos o mayores ingresos sobre los Previstos en el Presupuesto corriente, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiado con el remanente líquido de tesorería y de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio de la presente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 169 por remisión del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone al Pleno de la Corporación, vistas los informes-memorias justificativas, dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y previo informe de Intervención,

PRIMERO.- La aprobación del citado expediente de modificación en la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario por importe de 650.542,30 euros.

SEGUNDO.- Ordenar que el citado expediente, sea expuesto al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de 02.11.2021, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, en consecuencia no se da lectura al Dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

Se requiere por la Alcaldesa la exposición y justificación de la propuesta por Dña. Idaira Rodríguez Reyes, Concejala delegada de Economía y Hacienda, miembro de la Comisión Informativa de





Ayuntamiento de La Oliva

Hacienda y Especial de Cuentas.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto:

Interviene su portavoz D. Oliver González Cabrera, para informar que aunque siempre han votado en contra de asuntos de esta naturaleza esta vez van a votar a favor del Dictamen de la Comisión Informativa porque la Modificación de crédito incluye una donación a los afectados por la erupción del volcán de la isla de la Palma

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM

Interviene D. Marcelino Umpiérrez para reiterar en los mismos términos que el Sr. Oliver González, que su grupo también tiene intención de votar a favor.

Grupo político PSOE.

Sin Intervención.

Grupo En Marcha.

Sin Intervención.

Grupo Coalición Canaria.

Interviene D. Juan José Rodríguez Pérez, quien utiliza su turno para explicar que, aunque en otras ocasiones su grupo se ha abstenido en la votación de acuerdo de esta naturaleza, esta vez van a votar a favor dado que como han destacado los Portavoces que le han precedido es parte del acuerdo la donación a los afectados por la erupción del volcán de la isla de La Palma.

Añade que su criterio es que no se formulen modificaciones de crédito que se presenten casi en Diciembre, para que puedan realizarse por los servicios técnicos con tiempo las tareas de cierre de la contabilidad.

Ello no obstante a título de ejemplo sobre el contenido del Dictamen que se somete al Pleno Corporativo, indica que el crédito para atender a la sentencia es debido y que en cuanto a la recogida de basura, tiene pendiente preguntarle al concejal del área pero que se las hará en el Pleno de Diciembre.





Ayuntamiento de La Oliva

PUNTO 7.-

Expediente URB/38/2020. Aprobación inicial ORDENANZA REGULADORA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

Propuesta que formula la Alcaldesa Presidenta, a la consideración del pleno municipal.

Visto el borrador de la ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de La Oliva.

Visto que se ha realizado consulta previa en el portal web.

Visto el informe de secretaria sobre el procedimiento legal a seguir.

Visto el informe técnico del ingeniero industrial municipal que concluye con carácter favorable.



Cód. Validación: 92HN9NQNGTAK9RC4E46NM | Verificación: <https://laoliva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 29 de 39



Ayuntamiento de La Oliva

Visto el informe jurídico de la secretaria general de fecha de 22 de septiembre de 2021, que contiene las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Debe modificarse el régimen jurídico establecido en la ordenanza, en su artículo 14, en cuanto no es correcto el sistema de fuentes establecido.
2. Débase añadir al artículo 16 el siguiente párrafo: “No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.”
3. Deberá eliminarse el régimen de renovación automática establecido en el artículo 23, en la medida que no pueden otorgarse tácitamente autorizaciones que en todo caso tienen un plazo máximo de duración de 4 años, momento en el cual deberá comprobarse si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo”.
4. Débase aclarar la redacción de los artículos 16 y siguientes en lo que hace referencia a





Ayuntamiento de La Oliva

“licencias de establecimiento”, para diferenciar aquellos casos que requieran de autorización de los que requieran de comunicación previa.

5. Débase incluir como contenido mínimo de la autorización una referencia al plazo de duración en el artículo 22.

6. Débase eliminar la referencia al órgano competente en el artículo 30 y de cualquier otro artículo que haga referencia a órganos pues ello es objeto de la legislación y de los decretos y acuerdos de delegación de competencias.

7. Considérese que el régimen para autorizar la instalación de quioscos en el dominio público es la autorización administrativa si se trata de instalaciones desmontables y en todo caso sometida a concurrencia si varios interesados hubiere o alternativamente la concesión administrativa.

8. Débase eliminar la Disposición Adicional Tercera por ser totalmente abusiva y contraria a derecho.

Visto que se ha procedido a corregir la ordenanza introduciendo las modificaciones pertinentes propuestas por la secretaria general, constando al efecto diligencia de conformidad, que se emite con la presente propuesta de resolución.





Ayuntamiento de La Oliva

A la vista de lo anterior, elevo al pleno del Ayuntamiento de La Oliva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de La Oliva.

SEGUNDO. - Publicar un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante un plazo de 30 días hábiles.

TERCERO. - Si durante el citado plazo no se ha presentado alegación alguna, la misma quedará aprobada tácitamente con carácter definitivo, debiendo publicarse en el BOP el texto definitivo.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de intervención, tesorería, y urbanismo y comercio.

INCIDENCIAS:

No se requiere por la Alcaldía la lectura por la Secretaria del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de 02.11.2021, exigencia prevista en el artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, en consecuencia no se procede a la lectura del Dictamen .





Ayuntamiento de La Oliva

Se ha iniciado el debate sin que con carácter previo se haya procedido por alguno de los miembros de la Comisión Informativa que lo hubiere dictaminado a la exposición y justificación de la propuesta, exigencia establecida en el artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

DICTAMEN:

Asunto Dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

Se indica por la Alcaldía que ha requerido la presencia del Técnico Francisco López Sánchez, quien está a disposición de los corporativos para aclararles cualquier duda. No se procede a la exposición y justificación de la propuesta por ninguno de los miembros de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado.

INTERVENCIONES:

Grupo mixto.-

Interviene su portavoz D. Oliver González Cabrera, quien manifiesta que va a votar a favor.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM

Interviene su portavoz D. Marcelino Umpiérrez Figueroa, quien explica que ya se han subsanado las deficiencias que tenía este asunto, que justificaron que se retirase del Orden del día en la sesión plenaria anterior, pero que ya corregido su grupo va a votar a favor.

Grupo Político Municipal PSOE

No interviene.

Grupo político Municipal EN MARCHA.

No interviene.

Grupo Político Municipal COALICIÓN CANARIA.

Interviene su portavoz el Sr. Juan José Rodríguez Pérez, quien utiliza su turno para anticipar que su grupo va a votar a favor del acuerdo, porque entiende como ya ha explicado el Sr. Marcelino Umpiérrez, que ya se han subsanado los errores y deficiencias de la Ordenanza.





Ayuntamiento de La Oliva

PUNTO 8.-

Expediente 3075/2021. Propuesta de acuerdo de inicio de expediente de resolución del contrato de Concesión de Obra Pública BAKU

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el informe obrante en el expediente y de conformidad con la legislación citada en el cuerpo del escrito **Informe de Don Tomás-Ramón Fernández** presentado en registro de entrada con fecha de **14 de septiembre de 2021** y **N.º de Registro 2021-E-RC-15484** con la conformidad de la **Secretaría General** con fecha de **28 de septiembre de 2021** obrante en el expediente, elevo al pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Acordar el inicio de resolución del contrato de **Concesión de Obra Pública para la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación de un parque de ocio, en la parcela situada en la Zona Z (reserva) de la urbanización Corralejo Playa.**

SEGUNDO. Dar traslado al Registro del la Propiedad del presente acuerdo a los efectos de que practique anotación preventiva en la que deje constancia de la incoación del expediente de resolución del contrato de **Concesión de Obra Pública para la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación de un parque de ocio, en la parcela situada en la Zona Z (reserva) de la urbanización Corralejo Playa.**

TERCERO. Que se emita informe económico a los efectos de valorar el importe de la indemnización y el valor de los bienes objeto de reversión.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención, Contratación y Secretaría.

INCIDENCIAS:

No hay incidencias

DICTAMEN:

Asunto Dictaminado **FAVORABLEMENTE** por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios en sesión de fecha 02.11.2021.





Ayuntamiento de La Oliva

Se ha iniciado el debate sin que con carácter previo se haya procedido por alguno de los miembros de la Comisión Informativa que lo hubiere dictaminado a la exposición y justificación de la propuesta, exigencia establecida en el artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

DEBATE:

Se da lectura por la Secretaria la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 02.11.2021 (Art. 93. Del RD 2568/1986 de 28 de noviembre : La consideración de cada punto incluido en el orden del día **comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente** o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.)

Sin petición previa de la palabra por ninguno de los grupos, se promueve el debate por la Alcaldesa sin que con carácter previo al mismo se proceda a la exposición y justificación de la propuesta por alguno de los miembros de la Comisión Informativa que lo hubiere dictaminado.

INTERVENCIONES:

Grupo Mixto.

Interviene su portavoz D. Oliver González Cabrera, quien manifiesta que es un tema muy complicado y si bien no se va a oponer su grupo va a votar abstención.

Grupo político municipal PPM-GANA FUERTEVENTURA- UPM

Interviene su portavoz D. Marcelino Umpiérrez para explicar que su grupo va a votar a favor del Dictamen de la Comisión Informativa por la necesidad de solucionar este asunto, que ya ha tenido varios incidentes graves, como fuego, y que está actualmente en un lamentable estado de abandono.

Grupo político municipal PSOE.

Interviene su portazo D. Julio Manuel Santana para explicar que su grupo va a apoyar el Dictamen porque es un asunto que se ha dilatado mucho en el tiempo y ahora ya se cuenta con un dictamen jurídico de un prestigioso catedrático que indica la forma de proceder.

Grupo Politico EN MARCHA.





Ayuntamiento de La Oliva

Sin intervención.

Grupo político municipal Coalición Canaria (CC)

Interviene su portavoz el Sr. Juan José Rodríguez Pérez, quien informa a los Sres. Corporativos que su grupo de se va a abstener porque se han solicitado varios informes y hay diferentes criterios.

PUNTO 9.-

Expediente 1519/2021. Solicitud de Modificación del Planeamiento General	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0
Ref. Numero de expediente 1519/2021.	
PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS PLENARIOS.	
Vista la solicitud presentada en fecha 14/07/2021 Registro de entrada numero 2021-E-RE- 535 , por D. Francisco Javier López García actuando en representación de la mercantil LOBOS BAHÍA CLUB S.A. en relación con el Borrador para la Modificación menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva (Parcela RC-01- Poligono 7- del SAU PA-1 Corralejo Playa) redactada por el Arquitecto D. Javier Flores Ituarte, y Documento Ambiental Estratégico redactado por el Arquitecto D. Javier Flores Ituarte con la colaboración de la ingeniera medioambiental Dña. Sheila López.	
Vista el informe emitido de forma conjunta por los Srs. Oscar Darias Reyes, técnico del área jurídica y D. Gonzalo María Tortajada Martínez, técnico Arquitecto, de fecha 20/09/2021 .	
Estableciendo el artículo 144 de la Ley de Canarias 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de	





Ayuntamiento de La Oliva

Canarias y el 70 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, con carácter general, el acuerdo de iniciación, aprobación inicial y la aprobación definitiva corresponden al Pleno del Ayuntamiento, es por ello que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA

PRIMERO. – Acordar el inicio de procedimiento para la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Oliva en relación al Polígono P-7 del Plan Parcial Corralejo Playa (SAU Pa-1), denominado Parcela Rc-01 según el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, en Corralejo, La Oliva, Fuerteventura" redactada por el Arquitecto, firmada digitalmente con fecha 09/07/2021, y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, redactado por el Biólogo D. SHEILA LÓPEZ, promovida por LOBOS BAHÍA CLUB S.A.

SEGUNDO. - Solicitar al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de normas subsidiarias de la Oliva, acompañándose a esta solicitud el borrador del documento de modificación de normas y del documento inicial estratégico confeccionados por el promotor.

TERCERO. - Remitir al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el borrador del plan y del documento inicial estratégico confeccionados por el promotor.

TERCERO. - Dar traslado de la presente resolución al Cabildo de Fuerteventura, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en la página web del





Ayuntamiento de La Oliva

Ayuntamiento de la Oliva.

INCIDENCIAS:

Sin incidencias.

DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento, en sesión de fecha 02.11.2021.

DEBATE:

SE da lectura por a Secretaria la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Planeamiento de fecha 02.11.2021 en los términos del artículo 93 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

No habiendo solicitado la palabra tras la lectura, el asunto se somete directamente a votación.

PUNTO 10.-

Expediente 4697/2021. LIBERACIÓN DE PORTAVOCES	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
SE DEJA EL PUNTO SOBRE LA MESA	

INCIDENCIAS:

Se propone por la Alcaldesa la retirada del expediente del orden del día (Art. 92. 1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. **En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.** Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.) pero no se procede ni a la lectura del Dictamen en los términos del artículo 92 del RD 2568/1986 ni al preceptivo debate. como la efectuada por la La STSJ de Aragón 369/2013, de 21 de mayo se anula la decisión de la Alcaldía de retirar un asunto del orden del día sin haber votado previamente esta decisión, pues permitir lo contrario según esta sentencia «fácil sería si el Alcalde tuviera esa competencia, burlar la contienda democrática que es fundamento de todo órgano de participación política como es el plenario en una Corporación Local».





Ayuntamiento de La Oliva

DICTAMEN DE LA COMISION INFORAMTIVA:

Asunto dictaminado FAVORABLEMENTE por la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, en sesión de fecha 02.11.2021.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

